

**Orden de 21 de mayo de 1985, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el procedimiento de consultas formuladas por los contribuyentes (B.O.C. 65, de 31.5.1985)**

**Artículo 1.** De conformidad con lo prevenido en los artículos 107 de la Ley General Tributaria y 37 de la Ordenanza General para la exacción del Arbitrio Insular a la entrada de Mercancías, sobre la facultad de formular consultas a la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma, respecto al régimen o clasificación tributaria que en cada caso les corresponda, las mismas deberán realizarse atendiendo a las siguientes reglas:

1. Las consultas tributarias se solicitarán por escrito, cumplimentando los formularios facilitados por la Administración Tributaria, compuestos por una carpetilla y tres hojas, las cuales un vez emitida la contestación por la Administración, tendrán los destinos que en su margen se indica (se adjuntan modelos como anexo) (1).

2. En el caso de que el consultante considere necesario aportar muestras, catálogos, folletos, etc., éstos se presentarán en sobre aparte en el que se dejará constancia de los datos fundamentales a que la consulta se refiere, y nombre del consultante a efectos de su más pronta identificación. Si el volumen de las muestras, catálogos, folletos, etc. fuera considerable, su presentación se hará en paquete o caja perfectamente identificable por la consignación en los mismos de los datos a que se ha hecho referencia.

3. Las consultas deberán efectuarse antes de que se produzca el hecho impositivo objeto de la misma.

4. Los impresos una vez rellenos, junto con los catálogos, muestras, etc. se presentarán preferentemente en la Dirección Territorial o Secretaría-Administración, en cuyo ámbito territorial se va a producir el hecho imponible o, en todo caso, en la Dirección General de Tributos.

5. Las Secretarías-Administraciones remitirán las consultas recibidas a su respectiva Dirección Territorial en un plazo máximo de 48 horas, las cuales tras su registro y enmarcación, evacuarán informe y elevarán el expediente a la Dirección General, dentro de los quince días siguientes a su recepción.

6. Una vez obre en poder de la Dirección General de Tributos el expediente, se le dará el número de orden general que le corresponda, y a la vista del informe incorporado, en su caso, y con el dictamen emitido por sus Servicios, dictará la resolución que proceda, la cual se comunicará al interesado de forma fehaciente, enviándose copia de la misma a las Direcciones Territoriales quienes, a su vez, las harán conocer a las dependencias de su ámbito que proceda.

**Artículo 2.** El sistema y normas procedimentales regulados en esta Orden entrarán en vigor el día uno de junio de 1985.

Para todo lo no previsto en esta disposición, se estará a la regulación que se contiene en la Ley de Procedimiento Administrativo y demás normas de general aplicación.

---

(1) Los modelos que se citan se encuentran como anexo en las páginas 1203-1205 del B.O.C. 65, de 31.5.1985.